

Limón, 11 de abril de 2024
AEL-0082-2024

Señores
Junta Directiva
Instituto Costarricense de Turismo

Estimadas señoras y señores

El suscrito, Marco Levy Virgo, mayor, soltero, vecino de Barrio Roosevelt del Cantón Central de Limón, cédula número 7-0069-0314; en mi condición de ciudadano Afro costarricense, y en atención con el PLAN DE GESTIÓN DE DESTINO PARA EL CARIBE, cuyo objeto lo es la construcción del Plan de Gestión de Destino Caribe en Limón, Puerto Viejo, Tortuguero, Parismina y Cahuita, en relación con el Plan Regulador Costero de la Municipalidad de Talamanca, les expongo la violación que se está dando a los convenios 107 de 1957 y 169 de la Organización Internacional del trabajo, con disposiciones contenidas en el plan regulador, según se explica a continuación.

1. **PLAN DE GESTIÓN DE DESTINO PARA EL CARIBE**, Mediante el plan de Gestión de Destinos Turísticos el ICT pretende fortalecer este proceso de gestión del turismo, brindando acompañamiento a las organizaciones locales para que lideren los procesos e impulsen la sostenibilidad, la inclusión e innovación como elementos clave del desarrollo. Además, se quiere trazar y dirigir una ruta de acción para implementar estrategias y proyectos que fortalezcan y hagan más competitivo el destino. En el punto 4.1. Visión: del Plan de Gestión Integral de Destinos Centro de Desarrollo Turístico Cahuita, señala el ICT: “Nuestra comunidad tribal y pluricultural será un destino sostenible, planificado, inclusivo, seguro y con un ambiente de paz, que ofrece productos y servicios diferenciados y de alta a calidad, brindando oportunidades a las futuras generaciones través del compromiso de las organizaciones locales.” Dicho plan abarca el Desarrollo Turístico de Tortuguero, Parismina, Puerto Limón, Cahuita y Puerto Viejo. Todos estos destinos llevan un común denominador como destinos turísticos seguros, sostenibles y planificados, con productos diversificados, de alta calidad que resaltan los valores culturales y los esfuerzos de las organizaciones locales en la gestión del desarrollo del destino.
2. **En el DECRETO EJECUTIVO N° 43532-MP-MINAE-MCJ-MEP**, el Poder Ejecutivo señaló en su artículo 2: “Lo establecido en el

presente Decreto aplica a la población afrodescendiente de nacionalidad costarricense asentada en comunidades del Caribe costarricense, y que se auto reconocen como pueblo tribal afro costarricense, al constituir un pueblo que no es indígena a la región pero que comparte características similares con los pueblos indígenas, como tener tradiciones sociales, culturales y económicas diferentes de otras secciones de la comunidad nacional, identificarse con sus territorios ancestrales y estar regulados, al menos en forma parcial, por sus propias normas, costumbres o tradiciones, de conformidad con los criterios objetivos y subjetivos para la identificación de los pueblos tribales, establecidos en el Convenio 169, (artículo 1.a) de la Organización Internacional del Trabajo, y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus sentencias Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, Sentencia de 28 de noviembre de 2007, Serie C No. 172, párr. 79 y Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam, sentencia de 15 de junio de 2005, Serie C No. 124, párr. 132-133”.

3. El Estado reconoce que nuestra población afrodescendiente se encuentra asentada en el Caribe costarricense, y que nuestra población tiene tradiciones sociales, culturales y económicas diferentes de otras secciones de la comunidad nacional, y que nuestra comunidad se identifica con nuestro territorio ancestral y estamos regulados, al menos en forma parcial, por nuestras propias normas, costumbres o tradiciones. Así mismo mediante el Decreto Ejecutivo N° 43191-MP-MCJ del 31 de agosto del 2021, se declaró de interés público a la población afro costarricense, su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura y cosmovisión y creación de la mesa para el proceso de reconocimiento de pueblos tribales afros costarricenses. La población Afrodescendiente como población tribal se encuentra protegida a nivel internacional desde antes de la creación de la Ley Indígena costarricense, mediante el Convenio de la OIT N° 107 sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957.
4. El Estado Costarricense a partir del año 1975 inició la discusión de una Ley que regulara únicamente los derechos de la población indígena y para ello creo la Ley: 6172 del 29/11/1977.
5. Al momento de crearse la Ley Indígena en el año 1977 los afrodescendientes como población tribal, nos encontrábamos protegidos por el Convenio 107 sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957. Que establecía en su artículo 11, 12 y 13 la regulación del derecho de propiedad ancestral afrodescendiente y la prohibición de trasladar a la población tribal de su territorio ancestralmente poseído.
6. El Instituto Costarricense de Turismo, mediante el plan de Gestión de Destinos Turísticos del ICT, promueve la creación de un plan

regulador de la zona marítimo terrestre, cuyo propuesta consiste en hacer un ordenamiento territorial a través del Plan Regulador Costero de la Municipalidad de Talamanca en el litoral del Cantón de Talamanca, cuyo propósito es que sea un destino planificado, desarrollado y más competitivo. Dicho objetivo requiere dar seguimiento a la elaboración de plan regulador de la zona marítimo terrestre formulado por la Municipalidad de Talamanca, y pone una meta de cinco años para contar con el plan regulador de la zona marítimo terrestre.

7. EL ICT con la elaboración del plan de Gestión de Destinos Turísticos de Cahuita, violento lo establecido en el Convenio de la OIT 169, pues a pesar de que en el punto 4.1. del Plan de Gestión Integral de Destinos Centro de Desarrollo Turístico Cahuita, señaló el reconocimiento de nuestra comunidad tribal y pluricultural en Cahuita y Puerto Viejo, viene a promover la creación de un Plan regulador costero, desaplicando el Convenio Internacional de Derechos Humanos 107 de 1957 de la OIT, y el Convenio 169, pues ambas normativas obligan al Estado a no intervenir dentro e territorios tribales, como lo es en este caso, el territorio tribal afrodescendiente de Cahuita y Puerto Viejo.
8. La Asamblea Legislativa mediante Ley 7316 aprueba el Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en fecha del 03/11/1992, el cual establecía derechos a favor de los afrodescendientes como población tribal, pero el Estado a pesar de que aprobó dicho Convenio, no emitió una ley especial a favor de nosotros como afro costarricenses, y con ello nuestra población nunca ha gozado de los derechos en igual grado que el resto la población tribal costarricense, lo cual ha generado la erosión de nuestros valores, costumbres, perspectivas y lo más grave la inseguridad jurídica sobre sus tierras ancestrales y sobre sus derechos de ser consultados.
9. El convenio 169 de la OIT otorga a nuestra población afrodescendiente derechos humanos sobre nuestras tierras ancestrales y además establece la obligación del Estado de respetar dichos territorios, y de crear la normativa interna para asegurar la protección de nuestro derecho.

Por lo anterior, tomando como fundamento las atribuciones legales que le corresponden al ICT, solicito respetuosamente informar cuales han sido las gestiones, actuaciones, solicitudes, proyectos, planeados por el ICT a favor de nuestra población tribal afrodescendiente, para proteger nuestros derechos en los siguientes aspectos:

1. Dado que el Estado reconoce que nuestra población afrodescendiente se encuentra asentada en el Caribe, indicar cuales son las gestiones realizadas por el ICT a favor de nuestra población afrodescendiente para que en el plan regulador costero de Talamanca aprobado por el ICT no se afecten nuestros territorios ancestrales afrodescendientes, cuya existencia se reconoce en el punto 4.1. del Plan de Gestión Integral de Destinos Centro de Desarrollo Turístico Cahuita.
2. Debido a que el Estado costarricense en el **DECRETO EJECUTIVO N° 43532-MP-MINAE-MCJ-MEP**, reconoce a nuestra población afrodescendiente como Población Tribal, y que dicha población está protegida por el Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, indicar cuales son las gestiones realizadas por el ICT a favor de nuestra población afrodescendiente para la creación de una Ley que proteja los derechos de nuestra población tribal sobre la zona marítimo terrestre como territorios ancestrales afrodescendientes.
3. Indicar cuales son las gestiones realizadas por el ICT a favor de la población afrodescendiente, para emitir una ley especial a favor de esa población que nos garantice a los ciudadanos afrodescendientes, su derecho de consulta previa y de participación efectiva, desde las primeras etapas, en los procesos de diseño, ejecución y evaluación de los planes reguladores costeros que afecten sus territorios ancestrales.
4. Indicar cuales son las gestiones realizadas por el ICT a favor de nuestra población afrodescendiente, para impedir el proceso de **gentrificación** que está sufriendo nuestra población afrodescendiente en la zona marítimo terrestre de la comunidad de Cocles, Puerto Viejo y sectores vecinos, que han sido ocupados históricamente por personas afrodescendientes, y que son sus terrenos ancestrales en los cuales han vivido en paz de generación en generación y a pesar de ello han sido demandadas penalmente y en vía ordinaria en tribunales agrarios y contenciosos administrativos, para expulsarlos de sus tierras ancestrales, ello a solicitud de la Asociación de Desarrollo Indígena Kekoldi, los cuales, reconocen nunca haber ocupado esos terrenos, pero alegan que el Estado les entregó dichas tierras mediante un decreto y por ende son de ellos.
5. Indicar cuales son las gestiones realizadas por el ICT a favor de nuestra población afrodescendiente, para detener el Plan Regulador Costero de la Municipalidad de Talamanca que está afectando y va a afectar a los territorios ancestrales afrodescendientes.

6. Indicar cuales son las gestiones realizadas por el ICT a favor de nuestra población afrodescendiente para ejecutar medidas especiales y acciones afirmativas, que aseguren el desarrollo y el turismo en el Caribe Sur, en respeto de los territorios tribales afrodescendientes, para asegurar la protección y avance de la igualdad, que son necesarias para garantizar el ejercicio de nuestros derechos de población afrodescendiente en el caribe, y que puedan desarrollar el turismo respetando el Estado nuestros territorios ancestrales.

7. Indicar cuales son las acciones realizadas por el ICT a favor de nuestra población afrodescendiente, para que a través del turismo se promueva el mejoramiento social, económico y cultural de nuestra población afrodescendiente, con miras a elevar nuestras condiciones de vida y a integrar nuestras comunidades afros al proceso de desarrollo para fomentar la divulgación de los asuntos afrodescendientes a fin de crear conciencia sobre éstos, y así poder estimular el respeto y el interés por el estudio de nuestra cultura, en especial lo referente a las lenguas afrodescendientes, cuyo uso y estudio serán activamente promovidos.

Notificaciones: Recibiremos notificaciones al correo electrónico:
machore@gmail.com

Con todo respeto,

Marco Levy Virgo